

Honorable Concejo Municipal de la Sección Capital Sucre

Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia

Página 1 de 3
RMN 270/11

RESOLUCIÓN DEL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE LA SECCIÓN CAPITAL SUCRE Nº 270 /11

Sucre, 30 de Mayo de 2011

Por cuanto el Honorable Concejo Municipal de la Sección Capital Sucre, ha dictado la siguiente Resolución:

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que, por memorial de 19 de mayo de 2011, el **señor Dionicio Nina Clemente, PRESIDENTE DEL COMITÉ DE VIGILANCIA**, formula RECUSACION en contra del Concejal: Sr. Vladimir Milan Paca Lezano, miembro de la Comisión de Ética, amparado en el art. 35, Parágrafo VI, con relación al art. 46 ambos de la Ley de Municipalidades y con los fundamentos establecidos en el referido memorial, dentro del proceso administrativo interno que se sigue en contra de la Lic. Verónica Berrios Vergara, H. Alcaldesa Municipal a.i. de la Sección Capital Sucre, por la presunta contravención del art. 29 numeral 1) y arts. 62 y 63 todos de la Ley de Municipalidades, emergente de la DENUNCIA realizada por el Presidente del Comité de Vigilancia, que está referida a una supuesta contratación de 746 personas eventuales, sin que existan los recursos presupuestados e inscritos en POA -2010, memorial que fue derivado a conocimiento de la Comisión de Ética.

Que, la Comisión de Ética, mediante nota COM. ETICA Int. 011/11 de 20 de mayo de 2011, hace conocer al Pleno del H. Concejo Municipal, señalando que no es competencia de la Comisión de Ética, resolver el caso, en base a los siguientes fundamentos:

1. El Parágrafo VI art. 35 de la Ley de Municipalidades, dice: "En caso de que uno de los miembros de la Comisión de Ética tenga conflicto de interés, o sea denunciado, éste deberá excusarse obligatoriamente mientras permanezca el conflicto o se ventile la denuncia, caso contrario será sancionado de acuerdo con la presente Ley. Cuando exista denuncia sobre uno de los miembros de la Comisión de Ética, el Concejo determinará la procedencia o no de la denuncia en un plazo de cuarenta y ocho (48) horas, a partir de su recepción".

2. Asimismo el art. 18 del Decreto Reglamentario de la Ley de Procedimiento Administrativo, dice: Los administrados que intervengan en el procedimiento podrán recusar a una autoridad administrativa por las causales de recusación establecidas en el art. 10 de la Ley de Procedimiento Administrativo (El parentesco con el interesado en línea directa o colateral hasta el segundo grado, y la relación de negocios con el interesado o participación directa en cualquier empresa que intervenga en el proceso administrativo), **sin embargo, en el caso presente, el impetrante en su memorial señala como causal de recusación el Parágrafo VI art. 35 de la Ley de Municipalidades.**

3. El art. 19 del Decreto Reglamentario de la Ley de Procedimiento Administrativo: La recusación se interpondrá en la primera intervención del administrado en el procedimiento o, **si la causal es sobreviniente, antes de pronunciarse la resolución definitiva o acto administrativo equivalente.**

4. De acuerdo a los arts. 17 y 25 del Reglamento de la Ley de Procedimiento Administrativo: Los plazos para pronunciar resolución definitiva o acto administrativo equivalente quedarán suspendidos desde el día en el cual se presentó el pedido de recusación hasta el día de la recepción de las actuaciones por el sustituto o el titular si la recusación fuere declarada improcedente (**en este caso, la recusación se presentó el 19 de mayo de 2011, Hrs. 18:10, Reg. CM-1064 y queda en suspenso los plazos, hasta la resolución y la recepción de los antecedentes en la Comisión de Ética.**)

Que, con esos antecedentes la Comisión de Ética, hace conocer al Pleno del Ente Deliberante, que la recusación ha sido formulada por la causal prevista en el Parágrafo VI. art. 35 de la Ley de Municipalidades, que está referida al conflicto de intereses, dentro de ese alcance, **corresponde al Pleno del H. Concejo Municipal, resolver la misma, declarando procedente o improcedente,**



Honorable Concejo Municipal de la Sección Capital Sucre

Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia

Página 2 de 3
RMN 270/11

dentro del plazo previsto en la citada norma, para el efecto, se remiten todos los antecedentes que hacen al caso de autos.

Que, en Sesión Plenaria de 23 de mayo de 2011, el H. Concejo Municipal, ha tomado conocimiento la nota COM. ETICA Int. 011/11 de 20 de mayo de 2011, que, por el recargado trabajo y la agenda establecida para asistir y participar de las fiestas mayas, determinó dejar en suspenso su tratamiento y consideración del referido trámite de Recusación, haciendo constar que por mandato de los arts. 17 y 25 del Reglamento de la Ley de Procedimiento Administrativo, los plazos procesales administrativos quedan en suspenso, para los fines consiguientes de ley.

Que, en Sesión Plenaria de 30 de mayo de 2011, nuevamente el H. Concejo Municipal, asume conocimiento y competencia del referido incidente, además del memorial de 30 de mayo de 2011, presentado por el Presidente del Comité de Vigilancia, pidiendo al H. Concejo Municipal, el pronunciamiento de la referida RECUSACION, luego de su tratamiento y consideración, en base a las normas y procedimientos establecidos, ha determinado consultar al señor Concejal: Vladimir Milán Paca Lezano, miembro de la Comisión de Ética, con relación a la recusación formulada en su contra, quien voluntariamente con la exposición de los motivos y los fundamentos que constan en el acta, ha determinado y decidido, apartarse del conocimiento del proceso, para evitar dificultades y conflictos posteriores, como emergencia del memorial de Recusación presentado por el Presidente del Comité de Vigilancia.

Que, emergente de esta decisión y a los efectos de completar la Comisión de Ética, el Pleno del H. Concejo Municipal (en la misma Sesión de 30-V-2011), ha determinado DESIGNAR en su reemplazo al señor Concejal: Lic. Nelson Amilcar Guzmán Fernández, como miembro de la Comisión de Ética, en base a las normas y los procedimientos establecidos, para que asuma competencia y conocimiento en el proceso administrativo interno, que sigue la Comisión de Ética, en contra de la Lic. Verónica Berrios Vergara, H. Alcaldesa Municipal, como emergencia de la denuncia presentada, por el señor Dionicio Nina Clemente, Presidente del Comité de Vigilancia.

Que, de acuerdo al numeral 4) art. 12 de la Ley de Municipalidades, es atribución del Concejo Municipal: "Dictar y aprobar Ordenanzas como normas generales del Municipio y Resoluciones de orden interno y administrativo del propio Concejo".

POR TANTO:
EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE LA SECCIÓN CAPITAL SUCRE, en uso específico de sus atribuciones:
RESUELVE:

Art.1º Se declara PROCEDENTE la recusación formulada por el señor Dionicio Nina Clemente, Presidente del Comité de Vigilancia, en atención al art. 35 Parágrafo VI. de la Ley de Municipalidades, en contra del señor Concejal: Vladimir Milán Paca Lezano, miembro de la Comisión de Ética, por haberse apartado voluntariamente del conocimiento del proceso administrativo interno que sigue la Comisión de Ética, en contra de la Lic. Verónica Berrios Vergara, H. Alcaldesa Municipal a.i. de la Sección Capital Sucre, por las causales establecidas en la Resolución 105/11 de 09 de marzo de 2011 y el Auto de 27 de abril de 2011, haciendo constar que se allana para evitar dificultades y conflictos posteriores, con los fundamentos que constan en el acta de la referida sesión. Debiendo notificarse con la presente Resolución, para los fines consiguientes de ley.

Art.2º DESIGNAR en su reemplazo al señor Concejal: Lic. Nelson Amilcar Guzmán Fernández, como miembro de la Comisión de Ética, para que asuma competencia y conocimiento en el proceso administrativo, que sigue la Comisión de Ética, en contra de la Lic. Verónica Berrios Vergara, H. Alcaldesa Municipal a.i. de la Sección Capital Sucre, como emergencia de la denuncia presentada, por el señor Dionicio Nina Clemente, Presidente del Comité de Vigilancia. Debiendo notificarse expresamente con la presente Resolución, para los fines consiguientes de ley.

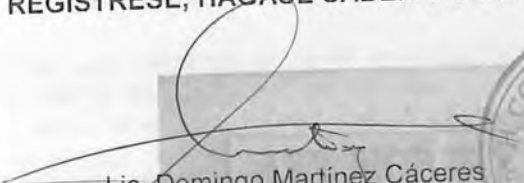
Honorable Concejo Municipal de la Sección Capital Sucre


Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia

Página 3 de 3
RM N 270/11

- Art.3º** INSTRUIR a la Directiva del H. Concejo Municipal, que una vez corriente el expediente, emitase todos los antecedentes, a conocimiento de la Comisión de Ética, a los efectos del cumplimiento de la Resolución No. 105/11 de 09 de marzo de 2011, sea con nota de cortesía.
- Art.4º** La ejecución y cumplimiento de la presente Resolución, queda a cargo de la Directiva del H. Concejo Municipal.

REGÍSTRESE, HÁGASE SABER Y CÚMPLASE.


Lic. Domingo Martínez Cáceres
PRESIDENTE H. CONCEJO MUNICIPAL


Profa. Arminde G. Herrera Gonzales
SECRETARIA H. CONCEJO MUNICIPAL